



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2022-I10-035304

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03422-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 01228-2022-OEFA-DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO PAMPA VICTORIA
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA MULTA

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 00193-2022-OEFA/ODES-JUN del 28 de octubre de 2022, la Resolución Subdirectoral N° 00350-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 21 de setiembre de 2023, Informe Final de Instrucción N° 00343-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de diciembre de 2023; Informe N° 05685-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 06 de octubre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, **ODES JUNIN**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una Supervisión Regular (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable Botadero Pampa Victoria² de titularidad de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN** (en adelante, **el administrado**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00193-2022-OEFA/ODES-JUN del 28 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la ODES JUNIN analizó los incumplimientos a la normativa ambiental³ detectados durante la Supervisión Regular 2022, y su instrumento de gestión ambiental⁴, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0350-2023-OEFA/DFAI-SFIS de fecha 21 de setiembre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificado el 02 de octubre de 2023⁵, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**), inició procedimiento administrativo sancionador (en

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20177653960.

² Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD.

³ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

⁴ Plan de Recuperación del Área degradada por Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Junín, denominado "Plan de Recuperación del área degradada por residuos sólidos de la localidad de Junín - distrito de Junín – provincia de Junín - departamento de Junín" aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 085-2022-MPJ/A de fecha 16 de marzo de 2022.

⁵ Conforme se observa en el Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 0201-2023-OEFA/DFAI-SFIS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

adelante, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Mediante escrito con Registro N° 2023-E01-551667 del 27 de octubre de 2023, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa de la conducta infractora (en adelante, **Escrito de Reconocimiento**).
5. El 11 de diciembre de 2023, la SFIS remitió a la Subdirección de Sanciones y Gestión de Incentivos, el Memorando N° 058-2023-OEFA/DFAI-SFIS, de reconocimiento de responsabilidad del administrado, a efectos de aplicar la reducción al momento de realizar el cálculo de multa correspondiente a las imputaciones descritas en la Resolución de Subdirectoral.
6. Mediante el Informe N° 04984-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 06 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFIS el cálculo de multa para el presente PAS.
7. Posteriormente, mediante Oficio N° 0471-2023-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2023, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA, el 11 de diciembre de 2023⁶ notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0343-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **Informe Final**) a través de su casilla electrónica.
8. No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final.
9. Mediante el Informe N° 05685-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFIS el cálculo de multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

10. El administrado mediante **Escrito de Reconocimiento**, reconoció su responsabilidad administrativa de las conductas infractoras, descritas en la Tabla 1 de la Resolución Subdirectoral.
11. Al respecto, el Artículo 257° del TUO de la LPAG⁷, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de las infracciones es considerado como una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁸, dispone que, en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

⁶ Conforme se observa el acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 256379 y código despacho SIGED 346025.

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 6°. - Presentación de descargos

[...]



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

12. Asimismo, el Artículo 13^o del RPAS del OEFA dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 50% o 30% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13^o del RPAS, el administrado reconoció su responsabilidad de las conductas infractoras al formular sus descargos a la imputación de cargos; por lo que, correspondería una reducción de **50%** en la multa que fuera impuesta.
14. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción se aplicó al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el mencionado incumplimiento.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no ejecutó los compromisos de la etapa preliminar de su Plan de Recuperación referidas a:

- i) **Implementación del almacén y caseta de guardianía.**
- ii) **Instalación de un Cartel de identificación de la obra.**
- iii) **Instalación de Servicios higiénicos portátiles.**
- iv) **Limpieza de terreno**

a) Marco Normativo

15. El artículo 29^o del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁰.

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD Artículo 13° . - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

¹⁰ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Artículo 29° . - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

16. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446¹¹ (en adelante, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
17. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA¹².

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

18. De acuerdo con lo establecido en su Plan de Recuperación del Área degradada por Residuos Sólidos de la localidad de Junín – distrito de Junín – provincia de Junín – departamento de Junín, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 085-2022-MPJ/A del 16 de marzo de 2022 (en adelante, **Plan de Recuperación**), se verifico que el administrado se obligó a lo siguiente:

Páginas 23, 24 y 25 del Plan de Recuperación

“(…)

4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA POR ETAPAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Las actividades de recuperación del área degradada por residuos sólidos en el “Botadero Pampa” Victoria se desarrollarán las siguientes actividades en cada etapa del proyecto de inversión:

4.3.1 EN LA ETAPA PRELIMINAR

Las actividades previas que se desarrollarán antes de la etapa de ejecución del proyecto de inversión en el área degradada son las siguientes:

(…)

OBRAS PROVISIONALES

a) ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANIA (GLB)

DESCRIPCION

Por tratarse de una obra que se encuentra dentro de la zona urbana del Distrito; tanto el almacén como la caseta de guardianía serán obtenidas provisionalmente

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹¹ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446**

Artículo 15°. - Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹² **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**

Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

para que se pueda mantener seguro las herramientas y materiales de trabajo en obra. Asimismo, se mantendrá un orden y limpieza en la obra durante su ejecución.

b) CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40CM (und)
DESCRIPCIÓN

Será de acuerdo con el modelo vigente propuesto por la Entidad. Y constara de 01 unidad ubicadas estratégicamente.

Los carteles de obra serán ubicados en lugares visibles de la carretera de modo que, a través de su lectura, cualquier persona pueda enterarse de la obra que se está ejecutando; la ubicación será previamente aprobada por el Ingeniero Supervisor. El costo incluirá su transporte y colocación.

(...)

d) SERVICIOS HIGIENICOS PORTATILES (mes)

DESCRIPCION

Esta partida comprende el servicio de baños químicos o portátiles para el personal que va a laborar durante la construcción de la obra. La partida se refiere al servicio que consiste en la instalación, limpieza y mantenimiento de los baños, así como la disposición final de los residuos.

TRABAJOS PRELIMINARES

a) LIMPIEZA DE TERRENO CON MAQUINARIA (m2)

DESCRIPCIÓN.

Considera la limpieza de la capa vegetal, del suelo y otros materiales existentes en el mismo, mediante la utilización de maquinaria y equipos mecánicos.

(...)

(El subrayado ha sido agregado)

19. En virtud a los compromisos establecidos en el Plan de Recuperación 2022 del administrado, se desprende que durante la etapa preliminar el administrado desarrollaría las siguientes actividades:

- Implementación del almacén y caseta de guardianía,
- Instalación de un cartel de identificación de la obra,
- Instalación de servicios higiénicos portátiles,
- Limpieza de terreno

20. Habiéndose definido la obligación ambiental del administrado, se procede a analizar si esta fue incumplida.

c) Análisis del hecho imputado

21. En el numeral 14 del Informe de Supervisión se precisó que el administrado no ejecutó las actividades previstas en el Plan de Recuperación, referidas a la etapa preliminar, tales como:

- No se observó la implementación de ningún almacén, asimismo la caseta de guardianía instalada se encontraba inoperativa debido a que no contaba con puertas o ventanas.
- No se observó la instalación de un Cartel de identificación de inicio de obra.
- No se observó la instalación de Servicios higiénicos portátiles.
- No se observó el desarrollo de trabajos de limpieza de terreno del botadero Pampa Victoria.

22. Lo referido anteriormente se encuentra sustentadas en las siguientes vistas fotográficas:



23. Asimismo, en los numerales 16, 17, 18 y 19 del referido Informe de Supervisión se indicó lo siguiente:

16. Al respecto, corresponde indicar que el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos es un instrumento de gestión ambiental correctivo, el cual tiene por objeto recuperar aquellos lugares donde se ha realizado o se realiza la acumulación de residuos sólidos municipales, sin haber adoptado las consideraciones técnicas previstas para una infraestructura de disposición final.

17. Es así que, atendiendo la naturaleza y objetivo del Plan de Recuperación se tiene que el referido instrumento ambiental debe ser implementado o puesto en marcha una vez aprobado y atención al cronograma de trabajos. El Plan de Recuperación 2022 del botadero Pampa Victoria fue aprobado el 16 de marzo de 2022, y de acuerdo al numeral 4.1.5 al referido instrumento ambiental el plazo de ejecución de las actividades en el botadero sería de 30 días calendarios.

Página 15 del Plan de Recuperación

“(…)

4.1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución de la obra es de 04 meses, a continuación, se muestra el cronograma valorizado.

(…)”.

18. En ese sentido, el Plan de Recuperación del botadero Pampa Victoria debió ser ejecutado desde el 16 de marzo de 2022, y considerando el plazo de cuatro (04)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

meses para su ejecución, las actividades previstas en el Plan de Recuperación 2022 debieron de culminar el 16 de julio de 2022.

19. No obstante, conforme se constató durante la acción de supervisión del 06 de octubre de 2022, el administrado no ha ejecutado las actividades previstas para la etapa preliminar en el botadero Pampa Victoria, en la medida que de acuerdo a las imágenes 5, 6, 7 y 8 del presente Informe en el botadero no se han realizado las actividades de i) implementación del almacén y caseta de guardianía, ii) instalación de un cartel de identificación de la obra, iii) instalación de servicios higiénicos portátiles y iv) limpieza de terreno

24. Los hechos citados, se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión de la acción de supervisión y en los registros fotográficos incorporados anteriormente.

d) Análisis del descargo:

25. El administrado, mediante Escrito de Reconocimiento, **expresa la** responsabilidad administrativa de la conducta infractora, descrita en la Tabla 1 de la Resolución Subdirectorial.

26. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente y el reconocimiento de responsabilidad, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado no ejecutó los compromisos de la etapa preliminar de su Plan de Recuperación referidas a: i) Implementación del almacén y caseta de guardianía; ii) Instalación de un Cartel de identificación de la obra; iii) Instalación de Servicios higiénicos portátiles; y, iv) Limpieza de terreno

27. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no ejecutó los compromisos de la etapa de ejecución establecidos en su Plan de Recuperación referidas a:

- i) Delimitación del área ocupada por residuos sólidos**
- ii) Construcción de cerco perimétrico con una longitud de 244.79 m**

a) Marco Normativo

28. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹³.

29. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA¹⁴, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

30. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos

¹³ Ídem pie de nota 10

¹⁴ Ídem pie de nota 11



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA¹⁵.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

31. De acuerdo con lo establecido en su Plan de Recuperación, se verifico que el administrado se obligó a lo siguiente:

Página 25 a 26 del Plan de Recuperación

“(…)

4.3.2 EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN

Las actividades previas que se desarrollarán durante la ejecución del proyecto de inversión en el área degradada son las siguientes:

4.3.2.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES PARA LA RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA

Dentro de las actividades para la recuperación del área degradada, se describen las características técnicas para la delimitación del área a recuperar, con el cerco perimétrico incluido, el diseño de estabilización del suelo, la cobertura y confinamiento final de residuos, el manejo de gases, el manejo de lixiviados y de aguas pluviales, la integración paisajística con el entorno natural, entre otras.

• **Delimitación del área ocupada por residuos sólidos.**

Se realizará la delimitación con estaca para evitar el paso de personas, maquinarias hacia la trinchera que se hará su respectiva recuperación.

*Se realizará la provisión y colocación de estacas de madera (**longitud 0.50 m x 2” diámetro**) para delimitar la superficie del bloque ocupado por residuos, las cuales serán pintadas para su mejor visibilidad.*

• **Construcción de cerco perimétrico.**

El cerco perimétrico tendrá una longitud de 244.79 m, las cuales serán construidos con palos nativos y alambres de púa.

“(…)”

32. Aunado a lo señalado anteriormente, se debe tener en cuenta lo establecido en el Plano PG-01 con la finalidad de identificar la ubicación de los cercos de delimitación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

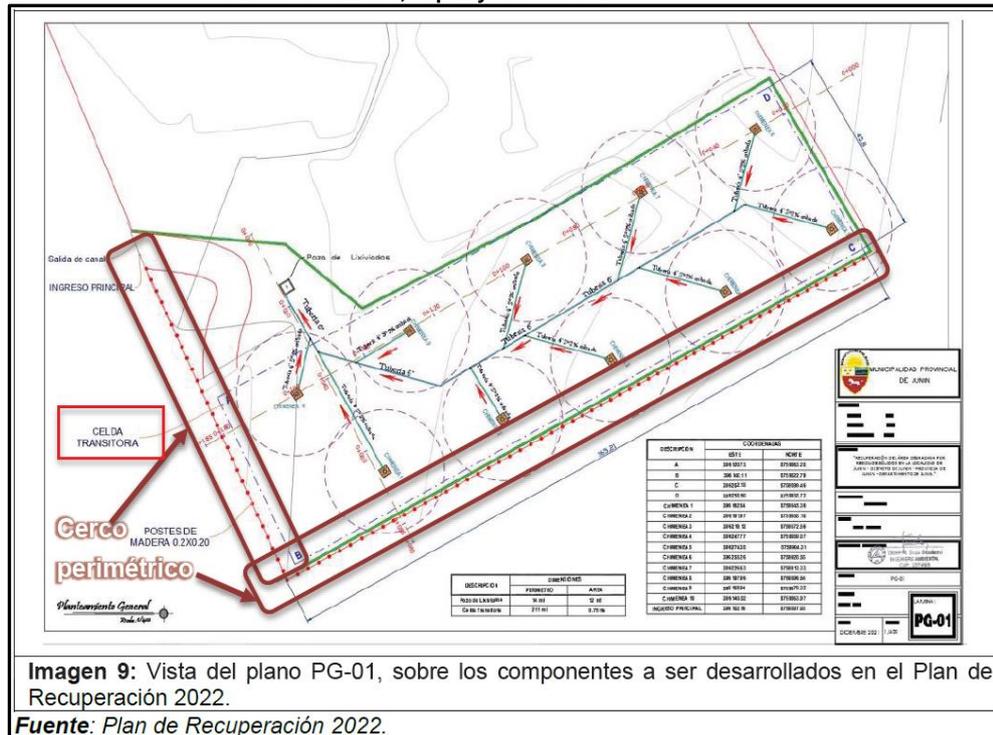


Imagen 9: Vista del plano PG-01, sobre los componentes a ser desarrollados en el Plan de Recuperación 2022.
Fuente: Plan de Recuperación 2022.

33. En virtud a los compromisos establecidos en el Plan de Recuperación se desprende que durante la etapa de ejecución el administrado desarrollaría las siguientes actividades:

- Delimitación del área ocupada por residuos sólidos,
- Construcción de cerco perimétrico con una longitud de 244.79 m.

34. Habiéndose definido la obligación ambiental del administrado, se procede a analizar si esta fue incumplida.

c) Análisis del hecho imputado

35. En el numeral 29 del Informe de Supervisión, se precisó que el administrado no ejecutó las actividades previstas en el Plan de Recuperación referidas a la ejecución, tales como:

- No se observó la instalación de un cerco perimétrico conforme a lo descrito en el Plan de Recuperación.

36. Lo referido anteriormente se encuentra sustentadas en las siguientes vistas fotográficas:



Imagen 10 y 11: Vista del área donde se debía de haber instalado el cerco de delimitación (con una longitud de 244.79 m) del área del botadero Pampa Victoria, el cual corresponde a la celda transitoria, conforme a las coordenadas descritas en el Plan de Recuperación 2022,

37. Asimismo, en los numerales 31, 32, 33 y 34 del referido Informe de Supervisión se indicó lo siguiente:

31. Al respecto, corresponde indicar que el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos es un instrumento de gestión ambiental correctivo, el cual tiene por objeto recuperar aquellos lugares donde se ha realizado o se realiza la acumulación de residuos sólidos municipales, sin haber adoptado las consideraciones técnicas previstas para una infraestructura de disposición final.

32. Es así que, atendiendo la naturaleza y objetivo del Plan de Recuperación se tiene que el referido instrumento ambiental debe ser implementado o puesto en marcha una vez aprobado y atención al cronograma de trabajos. El Plan de Recuperación 2022 del botadero Pampa Victoria fue aprobado el 16 de marzo de 2022, y de acuerdo al numeral 4.1.5 al referido instrumento ambiental el plazo de ejecución de las actividades en el botadero sería de 30 días calendarios.

Página 15 del Plan de Recuperación

“(…)

4.1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución de la obra es de 04 meses, a continuación, se muestra el cronograma valorizado.

(…)”.

33. En ese sentido, el Plan de Recuperación del botadero Pampa Victoria debió ser ejecutado desde el 16 de marzo de 2022, y considerando el plazo de cuatro (04) meses para su ejecución, las actividades previstas en el Plan de Recuperación 2022 debieron de culminar el 16 de julio de 2022.

34. No obstante, conforme se constató durante la acción de supervisión del 06 de octubre de 2022, el administrado no ha ejecutado las actividades previstas para la etapa de ejecución en el botadero Pampa Victoria, en la medida que de acuerdo a las imágenes 9 y 11 del presente Informe en el botadero no se han realizado las actividades de un i) delimitación del área ocupada por residuos sólidos y ii) la construcción de cerco perimétrico con una longitud de 244.79 m.

38. Los hechos citados, se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión de la acción de supervisión y en los registros fotográficos incorporados anteriormente.

d) **Análisis del descargo:**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

39. El administrado, mediante Escrito de Reconocimiento, **expresa la** responsabilidad administrativa de la conducta infractora, descrita en la Tabla 1 de la Resolución Subdirectoral.
40. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente y el reconocimiento de responsabilidad, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado no ejecutó los compromisos de la etapa de ejecución establecidos en su Plan de Recuperación referidas a: i) Delimitación del área ocupada por residuos sólidos; y, ii) Construcción de cerco perimétrico con una longitud de 244.79 m
41. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**
- III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no cumplió con ejecutar las actividades establecidas como compromiso en su Plan de Recuperación de Área Degradada del botadero Pampa Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 16 de marzo de 2022 en la etapa de ejecución referidas a:**
- i) **Coberturado y confinamiento final (colocación de arcilla, cobertura final con suelo y cobertura con material tierra vegetal) de residuos sólidos en las cuatro (04) plataformas existentes.**

a) Marco Normativo

42. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁶.
43. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA¹⁷, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
44. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA¹⁸.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

45. De acuerdo con lo establecido en su Plan de Recuperación, se verifico que el administrado se obligó a lo siguiente:

Página 25 a 26 del Plan de Recuperación
“(…)
4.3.2 EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN

¹⁶ Ídem pie de nota 10

¹⁷ Ídem pie de nota 11

¹⁸ Ídem pie de nota 12



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Las actividades previas que se desarrollarán durante la ejecución del proyecto de inversión en el área degradada son las siguientes:

4.3.2.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES PARA LA RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA

Dentro de las actividades para la recuperación del área degradada, se describen las características técnicas para la delimitación del área a recuperar, con el cerco perimétrico incluido, el diseño de estabilización del suelo, la cobertura y confinamiento final de residuos, el manejo de gases, el manejo de lixiviados y de aguas pluviales, la integración paisajística con el entorno natural, entre otras.

- **Diseño de estabilización del suelo.**

Todo proyecto de inversión debe garantizar la integridad de las medidas adoptadas para el horizonte temporal para el que se haya proyectado. En este sentido, la estabilidad del área recuperada es uno de los puntos críticos a tratar, puesto que un deslizamiento de la capa de clausura o de la masa de residuos sólidos derivaría en problemas de contaminación del ambiente. En esta parte el botadero Pampa Victoria no presenta deslizamiento de suelo y lo cual no requiere de estabilización de suelo en el botadero.

Dada la configuración de la topografía natural del entorno y con el objetivo de realizar la integración al paisaje se realizará la reconfiguración de los taludes existentes en el botadero, conformando seis (2) plataformas. El talud recomendado proporcionará a las plataformas un mayor grado de compactación, mejor drenaje superficial, menor consumo de tierra y mejor contención y estabilidad del botadero.

En la configuración actual del botadero se observan dos plataformas de residuos con taludes de pendientes ligeramente pronunciadas. Por lo que ambas pendientes se suavizaran, extrayendo parte del material de ambas plataformas para adicionar a otras dos plataformas.
(...)

- **Cobertura y confinamiento final de residuos sólidos.**

ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

ACARREO CON MAQUINARIA DE MATERIAL PARA COBERTURA (m3)

DESCRIPCION

Esta partida corresponde al acarreo de material proveniente de las excavaciones y desmonte hacia lugares determinados para su posterior eliminación mediante maquinaria.

EJECUCION

Se realizará mediante el uso de herramientas manuales acarreando el material proveniente de las excavaciones, material acumulado en calidad de desmonte para su posterior eliminación.

COBERTURA CON ARCILLA IMPERMEABLE (m3)

DESCRIPCIÓN

Esta partida hace referencia a que se agregue una cobertura con arcilla impermeable para evitar la filtración del agua, esto evitara cualquier tipo de contratiempo.

COBERTURA CON MATERIAL TIERRA VEGETAL E=0.15 M

DESCRIPCIÓN

Esta partida hace referencia a que se agregue una cobertura con material vegetal E=0.15m.

46. Además, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Plano PG-01, con la finalidad de identificar las áreas (plataformas) existentes dentro del área del botadero Pampa Victoria.

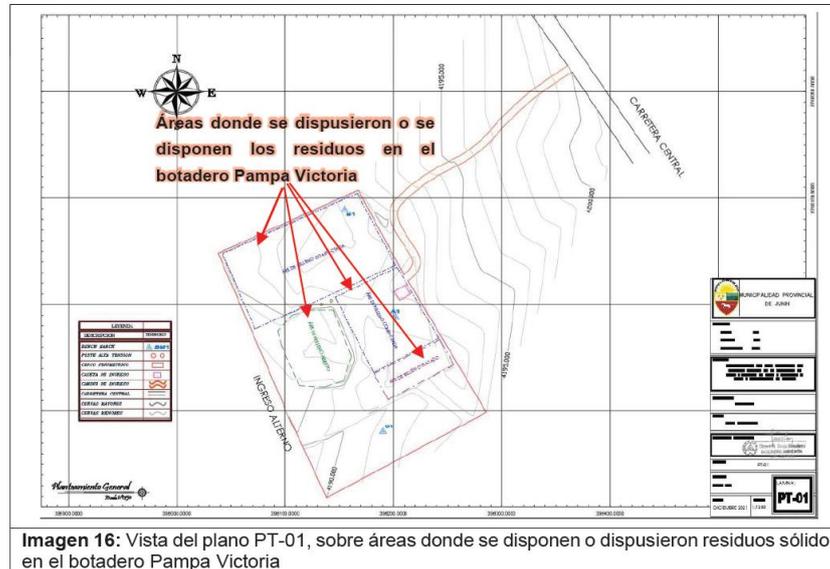


Imagen 16: Vista del plano PT-01, sobre áreas donde se disponen o dispusieron residuos sólidos en el botadero Pampa Victoria

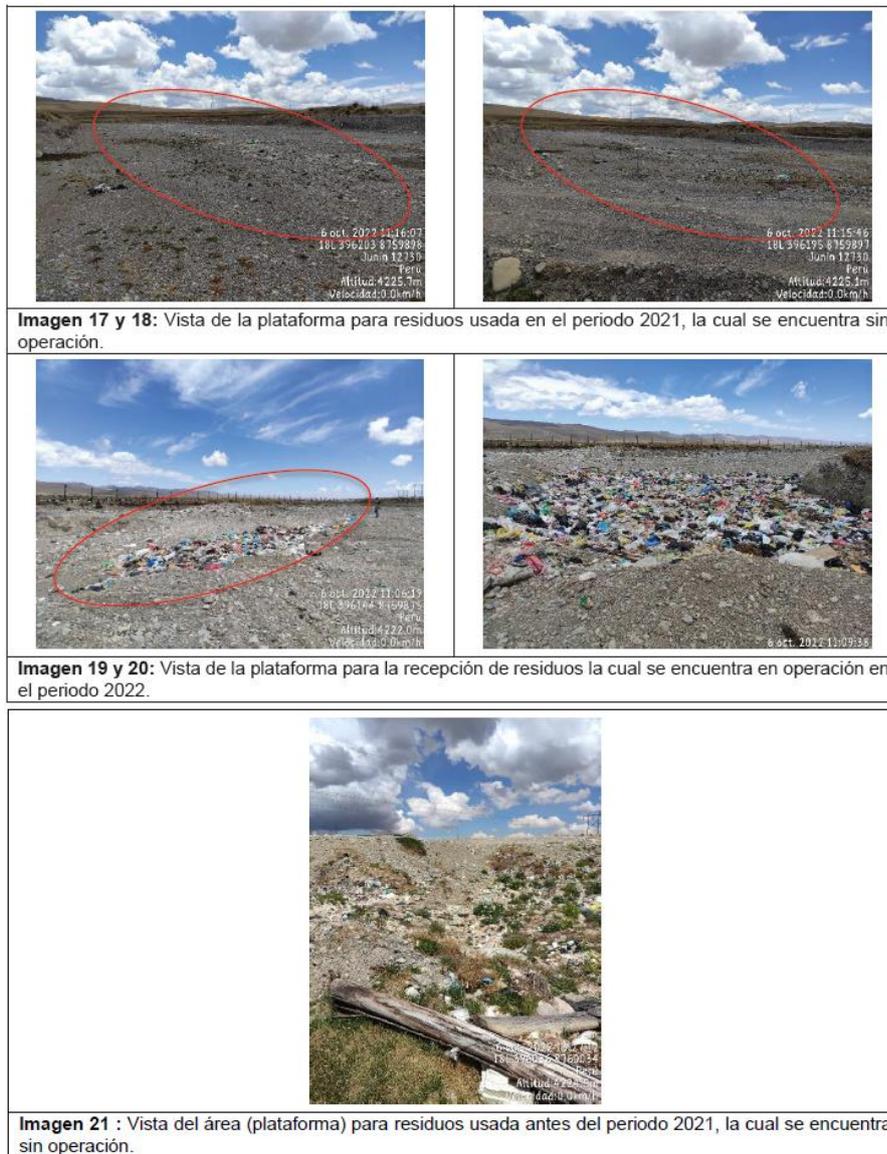
Fuente: Plan de Recuperación 2022.

47. En virtud a los compromisos establecidos en el Plan de Recuperación del administrado, se desprende que durante la etapa de ejecución el administrado desarrollaría las siguientes actividades:
- Debe de haber colocado una cobertura con arcilla impermeable para evitar
 - la filtración del agua.
 - Debe de haber colocado una cobertura final de suelo.
 - Finalmente colocar una cobertura con material tierra vegetal

48. Habiéndose definido la obligación ambiental del administrado, se procede a analizar si esta fue incumplida.

c) **Análisis del hecho imputado**

49. En el numeral 48 del Informe de Supervisión, se precisó que el administrado no ejecutó las actividades previstas en el Plan de Recuperación referidas a la ejecución, tales como:
- Se observó tres (03) áreas (plataformas) inoperativas, en las cuales no se desarrollaban trabajos de estabilización y confinamiento de residuos tal como se establece en el Plan de Recuperación.
 - Se observó disposición de residuos en un área que se ubica en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 (8759875 N / 396143E).
 - Los residuos recolectados por el administrados se encontraban sin ser esparcidos, coberturados y compactados, generando malos olores y la presencia de vectores (moscas y aves).
50. Lo referido anteriormente se encuentra sustentadas en las siguientes vistas fotográficas, en donde se observa que en el área del botadero no se han realizado ninguna de las actividades previstas para la etapa de ejecución descritas en el Plan de Recuperación del botadero Pampa Victoria:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

51. Asimismo, en los numerales 50, 51 y 52 del referido Informe de Supervisión se indicó lo siguiente:

50. Al respecto, corresponde indicar que el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos es un instrumento de gestión ambiental correctivo, el cual tiene por objeto recuperar aquellos lugares donde se ha realizado o se realiza la acumulación de residuos sólidos municipales, sin haber adoptado las consideraciones técnicas previstas para una infraestructura de disposición final.

51. Es así que, atendiendo la naturaleza y objetivo del Plan de Recuperación se tiene que el referido instrumento ambiental debe ser implementado o puesto en marcha una vez aprobado y atención al cronograma de trabajos. El Plan de Recuperación 2022 del botadero Pampa Victoria fue aprobado el 16 de marzo de 2022, y de acuerdo al numeral 4.1.5 al referido instrumento ambiental el plazo de ejecución de las actividades en el botadero sería de 30 días calendarios.

Página 15 del Plan de Recuperación

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

“(…)

4.1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución de la obra es de 04 meses, a continuación, se muestra el cronograma valorizado.

“(…)”.

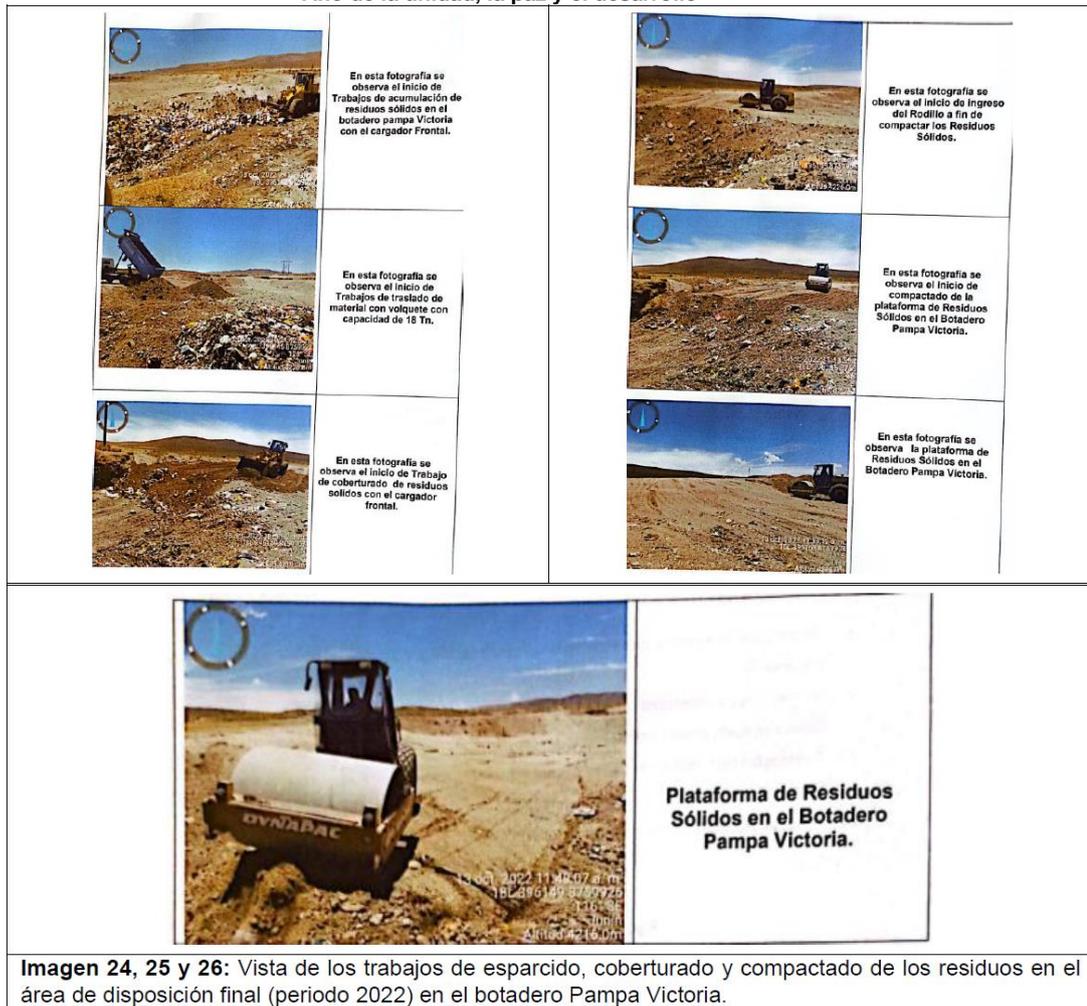
52. En ese sentido, el Plan de Recuperación del botadero Pampa Victoria debió ser ejecutado desde el 16 de marzo de 2022, y considerando el plazo de cuatro (04) meses para su ejecución, las actividades previstas en el Plan de Recuperación 2022 debieron de culminar el 16 de julio de 2022.

52. Mediante Oficio N° 529-2022-MPJ/A (con Registro N° 2022-E01-106691) de fecha 13 de octubre de 2022, el administrado remitió un informe sobre los trabajos realizados en el botadero Pampa Victoria. Al respecto, en los numerales 53 y 54 del Informe de Supervisión, la ODES JUNIN precisó lo siguiente:

53. Respecto a lo identificado durante la acción de supervisión, el administrado con fecha 13 de octubre de 2022 mediante Oficio N° 0529-2022-MPJ/A, remitió un informe sobre los trabajos realizados en el botadero Pampa Victoria, de la revisión de dicho informe se verificó que el administrado realizó el esparcido, cobertura de los residuos identificados durante la acción de supervisión, tal como se muestra a continuación:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo



54. No obstante, conforme se constató durante la acción de supervisión del 06 de octubre de 2022, el administrado no ha ejecutado las actividades previstas para la etapa de ejecución en el botadero Pampa Victoria, en la medida que de acuerdo a las imágenes del 17 al 21 del presente Informe en el botadero no se han realizado las actividades de para el coberturado y confinamiento final (colocación de arcilla, cobertura final con suelo y cobertura con material tierra vegetal) de residuos sólidos en las cuatro (04) plataformas existentes.

53. Los hechos citados, se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión de la acción de supervisión y en los registros fotográficos incorporados anteriormente.

d) Análisis del descargo:

54. El administrado, mediante Escrito de Reconocimiento, **expresa el reconocimiento** de la responsabilidad administrativa de la conducta infractora, descrita en la Tabla 1 de la Resolución Subdirectoral.

55. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente y el reconocimiento de responsabilidad, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado no ejecutó los compromisos de la etapa de ejecución establecidos en su Plan de Recuperación referidas al Coberturado y confinamiento final (colocación de arcilla, cobertura final con suelo y cobertura con



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

material tierra vegetal) de residuos sólidos en las cuatro (04) plataformas existentes

56. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

III.4. Hecho imputado N° 4: El administrado no cumplió con ejecutar las actividades establecidas como compromiso en su Plan de Recuperación de Área Degradada del botadero Pampa Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 16 de marzo de 2022 en la etapa ejecución referidas a:

- i) **Construcción e instalación de diez (10) chimeneas dentro del área de la celda transitoria.**
- ii) **Construcción e instalación de una (01) poza de acumulación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria.**
- iii) **Instalación de sistema de capacitación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria.**
- iv) **Construcción de dos (02) canales de desviación de agua pluvial en la periferia del botadero**
- v) **Habilitación de vías de acceso**

a) Marco Normativo

57. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁹.
58. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA²⁰, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
59. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA²¹.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

60. De acuerdo con lo establecido en su Plan de Recuperación, se verifico que el administrado se obligó a lo siguiente:

Página 25 a 33 del Plan de Recuperación

“(…)

4.3.2 EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN

Las actividades previas que se desarrollarán durante la ejecución del proyecto de inversión en el área degradada son las siguientes:

¹⁹ Ídem pie de nota 10

²⁰ Ídem pie de nota 11

²¹ Ídem pie de nota 12



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

4.3.2.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES PARA LA RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA

Dentro de las actividades para la recuperación del área degradada, se describen las características técnicas para la delimitación del área a recuperar, con el cerco perimétrico incluido, el diseño de estabilización del suelo, la cobertura y confinamiento final de residuos, el manejo de gases, el manejo de lixiviados y de aguas pluviales, la integración paisajística con el entorno natural, entre otras.

(...)

- **Captación de gases**

Los gases se van a extraer por medio de unas chimeneas estas estarán ubicadas en una retícula de 60 cm por 60 cm sobre los residuos sólidos las cuales son las encargadas de quemar el metano reduciendo un poco el impacto ambiental generado por este.

- **Construcción de chimeneas**

Estas chimeneas se unirán por tuberías, así se concentrará el gas en un sitio para poder hacer aprovechamiento de este gas y general la energía que necesita el relleno para funcionar.

Estas chimeneas se construirán con una malla electro soldada de 4mm con una piedra con un diámetro entre 4" a 6". Las chimeneas se construirán con una altura de variable de acuerdo a la topografía y la construcción de las trincheras, antes de colocar los residuos sólidos y se irán subiendo a medida que avanza el relleno tal como se muestra en la ilustración siguiente La chimenea se activa en el momento en que se encuentra una concentración de gases específica quemándolos y disminuyendo la cantidad de gas acumulada.

Identificadas las áreas que deberán ser protegidas, se removerá la capa superficial del suelo con el fin de revegetarlas mediante el sembrado de plantas o pastos de la zona. En algunos casos será necesario reacondicionar los taludes antes de iniciar los trabajos, con el fin de reducir pendientes.

- **Manejo de lixiviados.**

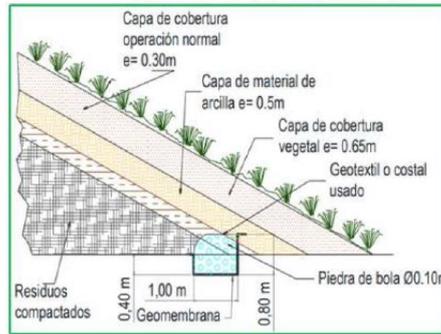
Dependiendo de la magnitud de lixiviados se procederá a realizar su absorción con material de la zona o su captación mediante el bombeo o canalización, hacia una poza de tratamiento. Se debe considerar la habilitación de drenes perimetrales en las partes bajas del área en saneamiento o disposición final para la captación de lixiviados que pudieran aflorar. Estos drenes de captación confluirán en pozas de captación, desde donde los lixiviados serán recirculados y/o trasladados hasta una zona de tratamiento.

Considerando que el procesamiento oportuno de los residuos (acumulación en la menor área posible, compactación y cobertura adecuadas), constituyen las medidas más eficientes para minimizar la generación de lixiviados, en el proceso se debe incidir en la correcta ejecución de dichas actividades.

Para medidas de seguridad se dará habilitación de puntos de monitoreo para determinare posible presencia de lixiviados en puntos específicos de los bordes de la base de la superficie ocupada por residuos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Figura N° 7: Sistema de drenaje de lixiviados

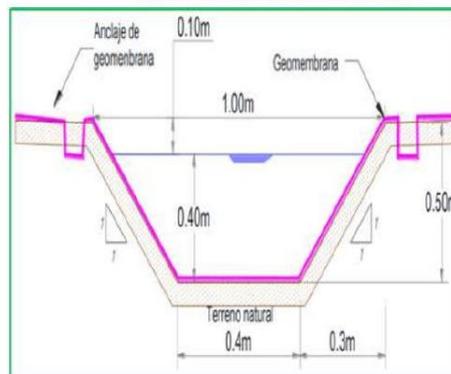


- **Manejo de aguas fluviales.**

La principal fuente contribuyente a la generación de lixiviados es el aporte de agua proveniente de la precipitación que penetra a través de los residuos incrementando su generación. Para reducir la infiltración de aguas pluviales y dadas la pendiente del terreno del botadero "Pampa Victoria" se plantea la construcción de dos canales de desviación en la periferia del botadero. Ambos canales se iniciarán su recorrido desde la parte más alta de botadero cerca de la puerta de entrada, luego se extenderán al lado izquierdo y derecho del mismo.

Para minimizar la erosión de la cobertura final por acción de las aguas pluviales, en la parte baja de los taludes se instalará canales de forma trapezoidal revestida de geomembrana, que recogerán las aguas de escorrentía que bajan por las pendientes de ambos lados y las conducirá fuera de la infraestructura.

Figura N° 8: Sistema de drenaje de lixiviados



(...)

- **Construcción de vías de acceso.**

En todo el lindero de la superficie definida para el área a recuperar, de ser necesario, se habilitará una vía de circulación que permita acceder a toda la superficie y posibilitar trabajos.

61. Además, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Plano PG-01, con la finalidad de identificar los componentes referidos a chimeneas, poza de lixiviado y canales de agua pluvial.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

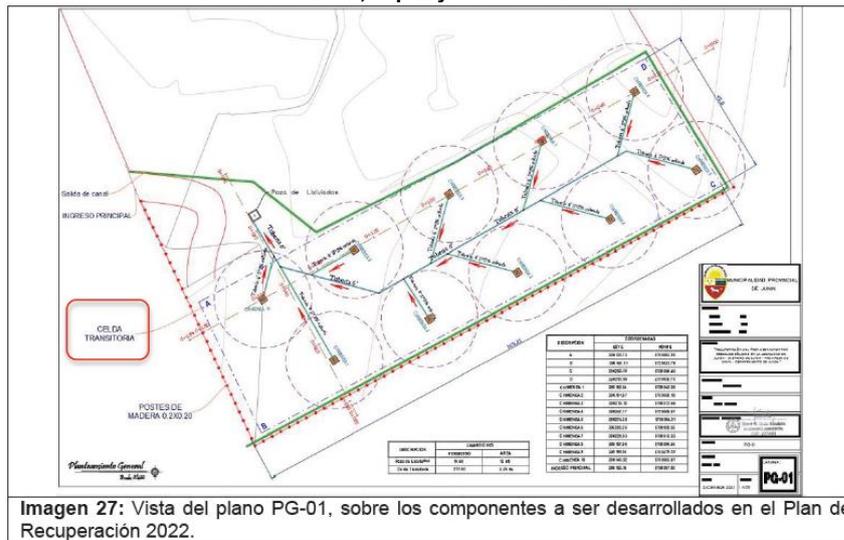


Imagen 27: Vista del plano PG-01, sobre los componentes a ser desarrollados en el Plan de Recuperación 2022.

Fuente: Plan de Recuperación 2022.

62. En virtud a los compromisos establecidos en el Plan de Recuperación del administrado, se desprende que durante la etapa de ejecución el administrado desarrollaría las siguientes actividades:

- Construcción e instalación de diez (10) chimeneas dentro del área de la celda transitoria.
- Construcción e instalación de una (01) poza de acumulación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria.
- Instalación de sistema de capacitación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria.
- Construcción de dos (02) canales de desviación de agua pluvial en la periferia del botadero.
- Habilitación de vías de acceso.

63. Habiéndose definido la obligación ambiental del administrado, se procede a analizar si esta fue incumplida.

c) Análisis del hecho imputado

64. En el numeral 64 del Informe de Supervisión, se precisó que el administrado no ejecutó las actividades previstas en el Plan de Recuperación del Botadero Pampa Victoria referidas a la etapa ejecución, tales como:

- En el área destinada para la construcción de la celda transitoria no se tenía iniciado la construcción o instalado de ningún sistema de captación de lixiviados, chimeneas, poza de lixiviados o canales de derivación de agua pluvial.
- En el área (plataforma) usada para la disposición de residuos en el periodo 2021, se tiene instalado una poza de lixiviados, la misma que se encuentra inoperativa.
- No se observó canales de derivación de agua pluvial alrededor o en el perímetro del botadero Pampa Victoria.
- No se observó la instalación de chimeneas en las áreas (plataformas) en donde se disponen o dispusieron residuos sólidos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

- Se observó presencia de lixiviados en el área (plataforma) usada para la disposición de residuos en el periodo 2022.

65. Lo referido anteriormente se encuentra sustentadas en las vistas fotográficas, en las cuales se observa que en el área del botadero no se han realizado ninguna de las actividades señaladas anteriormente, conforme se muestra a continuación:



Imagen 28 y 29: Vista del área donde se tiene establecido la instalación de la celda transitoria en el área del botadero Pampa Victoria, en el cual se verifica que no existe la instalación de ningún sistema de captación de lixiviados, chimeneas y poza de acumulación de lixiviados.

66. Asimismo, en los numerales 66, 67, 68 y 69 del referido Informe de Supervisión se indicó lo siguiente:

66. Al respecto, corresponde indicar que el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos es un instrumento de gestión ambiental correctivo, el cual tiene por objeto recuperar aquellos lugares donde se ha realizado o se realiza la acumulación de residuos sólidos municipales, sin haber adoptado las consideraciones técnicas previstas para una infraestructura de disposición final.

67. Es así que, atendiendo la naturaleza y objetivo del Plan de Recuperación se tiene que el referido instrumento ambiental debe ser implementado o puesto en marcha una vez aprobado y atención al cronograma de trabajos. El Plan de Recuperación 2022 del botadero Pampa Victoria fue aprobado el 16 de marzo de 2022, y de acuerdo al numeral 4.1.5 al referido instrumento ambiental el plazo de ejecución de las actividades en el botadero sería de 30 días calendarios.

Página 15 del Plan de Recuperación

“(…)

4.1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución de la obra es de 04 meses, a continuación, se muestra el cronograma valorizado.

(…)”.

68. En ese sentido, el Plan de Recuperación del botadero Pampa Victoria debió ser ejecutado desde el 16 de marzo de 2022, y considerando el plazo de cuatro (04) meses para su ejecución, las actividades previstas en el Plan de Recuperación 2022 debieron de culminar el 16 de julio de 2022.

69. No obstante, conforme se constató durante la acción de supervisión del 06 de octubre de 2022, el administrado no ha ejecutado las actividades previstas para la etapa de ejecución en el botadero Pampa Victoria, en la medida que de acuerdo a las imágenes del 30 al 32 del presente Informe en el botadero no se han realizado las actividades de i) Construcción e instalación de diez (10) chimeneas dentro del área de la celda transitoria, ii) Construcción e instalación de una (01) poza de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

acumulación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria, iii) Instalación de sistema de capacitación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria, iv) Construcción de dos (02) canales de desviación de agua pluvial en la periferia del botadero y ii) Habilitación de vías de acceso.

67. Los hechos citados, se encuentran evidenciados en el Acta de Supervisión de la acción de supervisión y en los registros fotográficos incorporados anteriormente.

d) Análisis del descargo:

68. El administrado, mediante Escrito de Reconocimiento, **expresa el reconocimiento** de la responsabilidad administrativa de la conducta infractora, descrita en la Tabla 1 de la Resolución Subdirectoral.

69. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente y el reconocimiento de responsabilidad, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado no ejecutó los compromisos de la etapa de ejecución establecidos en su Plan de Recuperación referidas a: i) Construcción e instalación de diez (10) chimeneas dentro del área de la celda transitoria; ii) Construcción e instalación de una (01) poza de acumulación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria; iii) Instalación de sistema de capacitación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria; y, iv) Construcción de dos (02) canales de desviación de agua pluvial en la periferia del botadero.

70. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

71. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²².

72. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

²² **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

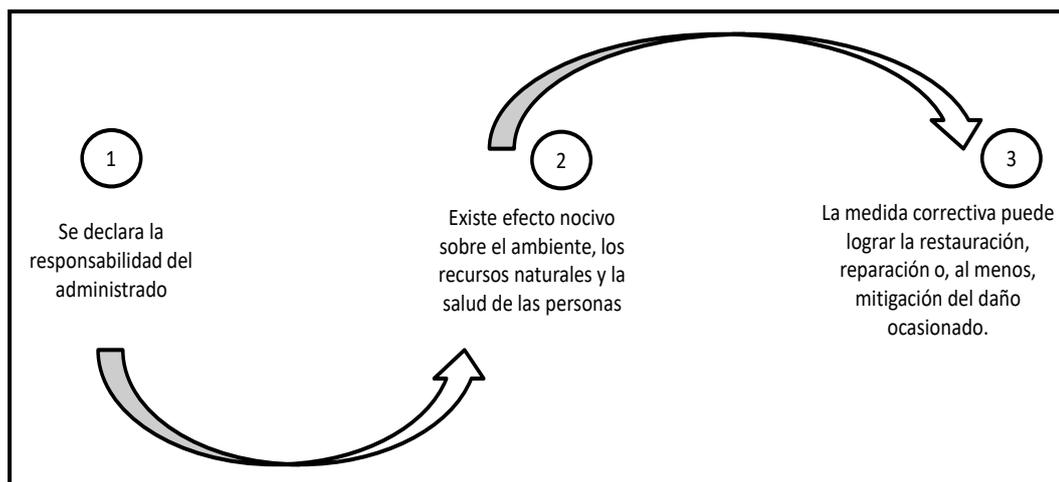
²³ **Ley del SINEFA**
Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

73. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
74. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

75. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

nocivos²⁴. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

76. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible²⁵ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
77. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²⁶.
78. En esa misma línea, el TFA²⁷ ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
79. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,

²⁴ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

²⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

²⁶ **Ídem**

²⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
- (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²⁸, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

80. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

IV.2.1. Hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4

81. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no ejecutó los compromisos asumidos en su Plan de Recuperación en la etapa preliminar y de ejecución, referidas a:

Etapas Preliminares:

- i) Implementación del almacén y caseta de guardianía.
- ii) Instalación de un Cartel de identificación de la obra.
- iii) Instalación de Servicios higiénicos portátiles.
- iv) Limpieza de terreno

Etapas de Ejecución:

- i) Delimitación del área ocupada por residuos sólidos
- ii) Construcción de cerco perimétrico con una longitud de 244.79 m.
- iii) Coberturado y confinamiento final (colocación de arcilla, cobertura final con suelo y cobertura con material tierra vegetal) de residuos sólidos en las cuatro (04) plataformas existentes.
- iv) Construcción e instalación de diez (10) chimeneas dentro del área de la celda transitoria.
- v) Construcción e instalación de una (01) poza de acumulación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria.
- vi) Instalación de sistema de capacitación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria.
- vii) Construcción de dos (02) canales de desviación de agua pluvial en la periferia del botadero.

82. Corresponde precisar que, de conformidad con lo señalado por el TFA²⁹, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar

²⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

- v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

²⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

83. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁰.
84. Sin embargo, de la lectura del acta de supervisión y del Informe de Supervisión, no se advierte que, el incumplimiento de dicho compromiso generó una condición la cual necesite que se realice acciones para revertir, remediar o compensar algún impacto negativo.
85. No obstante lo señalado anteriormente es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, el titular responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados por la autoridad competente, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o normativa vigente.
86. En tal sentido, conforme con la exigencia del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **se recomienda a la autoridad Decisora que no corresponde el dictado de una medida correctiva para las presentes conductas infractoras.**
87. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente procedimiento administrativo sancionador, las que pueden ser materia posterior de acciones de supervisión por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

88. Al respecto, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa imputada analizada en la presente Resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
89. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento antes de la emisión de la Resolución Final, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (50%) a las imputaciones materia del presente análisis. Por lo tanto, la multa total asciende a **29.930 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1 Multa Final

N°	Presunta Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no ejecutó los compromisos de la etapa preliminar de su Plan de Recuperación referidas a: i) Implementación del almacén y caseta de guardianía. ii) Instalación de un Cartel de identificación de la obra. iii) Instalación de Servicios higiénicos portátiles. iv) Limpieza de terreno	0.778 UIT

³⁰ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2	El administrado no ejecutó los compromisos de la etapa de ejecución establecidos en su Plan de Recuperación referidas a: i) Delimitación del área ocupada por residuos sólidos ii) Construcción de cerco perimétrico con una longitud de 244.79 m	1.676 UIT
3	El administrado no cumplió con ejecutar las actividades establecidas como compromiso en su Plan de Recuperación de Área Degradada del botadero Pampa Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 16 de marzo de 2022 en la etapa de ejecución referidas a: i) Coberturado y confinamiento final (colocación de arcilla, cobertura final con suelo y cobertura con material tierra vegetal) de residuos sólidos en las cuatro (04) plataformas existentes.	18.407 UIT
4	El administrado no cumplió con ejecutar las actividades establecidas como compromiso en su Plan de Recuperación de Área Degradada del botadero Pampa Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 16 de marzo de 2022 en la etapa ejecución referidas a: i) Construcción e instalación de diez (10) chimeneas dentro del área de la celda transitoria. ii) Construcción e instalación de una (01) poza de acumulación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria. iii) Instalación de sistema de capacitación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria. iv) Construcción de dos (02) canales de desviación de agua pluvial en la periferia del botadero v) Habilitación de vías de acceso	9.069 UIT
Multa total		29.930 UIT

Fuente: Informe N° 05685-2023-OEFA/DFAI-SSAG

90. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 05685-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6° del TUO de la LPAG³¹ y se adjunta.
91. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

92. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.
93. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus

³¹

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...).

³²

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³³	MC
1	El administrado no ejecutó los compromisos de la etapa preliminar de su Plan de Recuperación referidas a: i) Implementación del almacén y caseta de guardiana. ii) Instalación de un Cartel de identificación de la obra. iii) Instalación de Servicios higiénicos portátiles. iv) Limpieza de terreno	NO	SI		SI	SI	NO
2	El administrado no cumplió con ejecutar las actividades establecidas como compromiso en su Plan de Recuperación de Área Degradada del botadero Pampa Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 16 de marzo de 2022 en la etapa de ejecución referidas a: Coberturado y confinamiento final (colocación de arcilla, cobertura final con suelo y cobertura con material tierra vegetal) de residuos sólidos en las cuatro (04) plataformas existentes.	NO	SI		SI	SI	NO
3	El administrado no cumplió con ejecutar las actividades establecidas como compromiso en su Plan de Recuperación de Área Degradada del botadero Pampa Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 16 de marzo de 2022 en la etapa de ejecución referidas a: Coberturado y confinamiento final (colocación de arcilla, cobertura final con suelo y cobertura con material tierra vegetal) de residuos sólidos en las cuatro (04) plataformas existentes.	NO	SI		SI	SI	NO
4	El administrado no cumplió con ejecutar las actividades establecidas como compromiso en su Plan de Recuperación de Área Degradada del botadero Pampa Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 16 de marzo de 2022 en la etapa ejecución referidas a: vi) Construcción e instalación de diez (10) chimeneas dentro del área de la celda transitoria. vii) Construcción e instalación de una (01) poza de acumulación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria. viii) Instalación de sistema de capacitación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria. ix) Construcción de dos (02) canales de desviación de agua pluvial en la periferia del botadero Habilitación de vías de acceso	NO	SI		SI	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

94. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental.**

33

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN** por la comisión de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0350-2023-OEFA/DFAI-SFIS, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **29.930 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Presunta Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no ejecutó los compromisos de la etapa preliminar de su Plan de Recuperación referidas a: i) Implementación del almacén y caseta de guardianía. ii) Instalación de un Cartel de identificación de la obra. iii) Instalación de Servicios higiénicos portátiles. iv) Limpieza de terreno	0.778 UIT
2	El administrado no ejecutó los compromisos de la etapa de ejecución establecidos en su Plan de Recuperación referidas a: i) Delimitación del área ocupada por residuos sólidos ii) Construcción de cerco perimétrico con una longitud de 244.79 m	1.676 UIT
3	El administrado no cumplió con ejecutar las actividades establecidas como compromiso en su Plan de Recuperación de Área Degradada del botadero Pampa Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 16 de marzo de 2022 en la etapa de ejecución referidas a: ii) Coberturado y confinamiento final (colocación de arcilla, cobertura final con suelo y cobertura con material tierra vegetal) de residuos sólidos en las cuatro (04) plataformas existentes.	18.407 UIT
4	El administrado no cumplió con ejecutar las actividades establecidas como compromiso en su Plan de Recuperación de Área Degradada del botadero Pampa Victoria aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 16 de marzo de 2022 en la etapa ejecución referidas a: x) Construcción e instalación de diez (10) chimeneas dentro del área de la celda transitoria. xi) Construcción e instalación de una (01) poza de acumulación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria. xii) Instalación de sistema de capacitación de lixiviados, dentro del área de la celda transitoria. xiii) Construcción de dos (02) canales de desviación de agua pluvial en la periferia del botadero xiv) Habilitación de vías de acceso	9.069 UIT
Multa total		29.930 UIT

Artículo 2º- Declarar que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0350-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 21 de setiembre de 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la cuenta	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta corriente:	00068199344
Código de cuenta interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁴.

Artículo 6°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN** que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 7°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

34

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

(Resaltado y subrayado, agregados).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCAB]

ROMB/wybd



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03903071"



03903071